

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00210-00

Procede el despacho a revisar las liquidaciones aportadas y adoptar una decisión.

En primer lugar se tiene que mediante auto del 8 de abril/21, se aprobaron las liquidaciones del crédito (presentada por la parte demandante) y la de costas, que suman \$ 11.179.076.05.

En segundo lugar de acuerdo a las constancias secretariales, desde el mes de septiembre del 2020 ya existían depósitos judiciales, por lo que mediante auto del 22 de abril del 2021 se ordenó la entrega del dinero depositado en los títulos al demandante, quien manifestó haberlos recibido en julio.

De acuerdo a la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, se observa que en ella se incluyen intereses desde el 11 de marzo del 2021 hasta el 1 de julio, aclarando que este despacho nunca lo requirió para que actualizara el crédito.

De otro lado el demandado indico que su liquidación esta con intereses hasta el 30 de abril, y que los restantes no se le pueden cobrar ya que el demandante solo hasta julio cobro los dineros.

Para resolver se considera:

Tal como muestra el proceso la liquidación de costas y crédito, aprobada, contaba con los dineros depositados desde el mes de septiembre del 2020, para cubrirlos, en consecuencia al tener los dineros para cubrir dichas obligaciones se cancelaria esta, generando la terminación del proceso, que se adoptara en esta providencia, pero teniendo en cuenta intereses hasta el 30 de abril, como quiera que de este mes es la aprobación del crédito y la orden de entrega de los títulos, y no se tendrá en cuenta los intereses que cobra el demandante hasta el 1 de julio del 2021, por la siguiente razón: de acuerdo al funcionamiento administrativo para la entrega de títulos, más cuando hay que fraccionar, siempre debe transcurrir tiempos: para autorizarlos frente al banco agrario, por parte de secretaria y del funcionario, por tanto no parece razonable que el demandado deba soportar dichas demoras causándole más intereses, ya que se tendría que cada vez que se ordene pagar estos, habría que hacer fraccionamientos y autorizaciones, que no se hacen en forma inmediata sino previo los trámites administrativos.

Por lo anterior de los títulos existentes se fraccionara para cancelar el valor de \$ 214.454.37 a favor del demandante y el resto de los títulos existentes serán devueltos al demandado, declarando la terminación de este proceso por pago de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por: El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 026**  
en el día de hoy **23 DE AGOSTO DE 2021.**

Fernando  
Ojeda

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Moreno

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c1018a3527f99ac367e71b6458f6fa0ba044a87d2bffeefb0646d7f2ba888f4**

Documento generado en 20/08/2021 09:55:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>